

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato ("Contrato") es el suministro de energía eléctrica por Comercializadora Riojana de Energía, S.L. ("el Comercializador") a la instalación de la que es titular Vd. ("el Cliente") en el/los puntos de conexión o entrega ("Punto/s de Suministro") indicado/s en las Condiciones Particulares. A tal efecto, el Cliente, mediante la firma del presente Contrato, acepta de forma expresa y como única modalidad, la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través del Comercializador, posibilitando de esta forma que éste pueda ofrecerle un precio global comprensivo de ambos conceptos y, para lo cual, por medio del presente Contrato, el Comercializador resulta expresamente autorizado y facultado por el Cliente, para que, adquiera a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución que suscriba con la Empresa Distribuidora donde radica la instalación del Cliente. El Cliente se obliga, a autorizar la contratación conjunta antes citada a través del Comercializador, a no resolver el Contrato de Acceso a la red de distribución que la Comercializadora formalice en su nombre con la Empresa Distribuidora, en tanto permanezca vigente el presente Contrato de Suministro. Este Contrato de Suministro es personal y el Cliente deberá ser el efectivo usuario de la energía eléctrica suministrada, que no podrá utilizarse en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, enajenarla o ponerla a disposición de terceros. No obstante, y siempre y cuando esté al corriente del pago del precio, el Cliente podrá traspasar su contrato a otro consumidor que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones, previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con las firmas conjuntas del Cliente y del nuevo titular. Igualmente, el usuario efectivo de la energía con justo título, siempre que se encuentre al corriente del pago, podrá solicitar el cambio a su nombre del contrato existente. En ambos casos se requiere la aceptación del Comercializador, quien gestionará ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato de Acceso, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso. La calidad del servicio será la definida reglamentariamente en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y normas concordantes.

2. PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A los efectos de lo establecido en este Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía eléctrica suministrada por el Comercializador.

La tensión nominal y las potencias contratadas a las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares. Las potencias máximas que el Cliente puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto.

3. EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El Cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, durante la vigencia de este Contrato de Suministro, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada ("Equipo de Medida y Control") que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos, siendo responsable de su custodia, de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. Dicho Equipo de Medida y Control podrá ser propiedad del Cliente o alquilado a la Compañía Distribuidora. En caso de que la Distribuidora, atendiendo a la legislación vigente, considere necesaria la instalación del I.C.P. (Interruptor Control de Potencia), se procederá a la instalación del mismo de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y facturando su alquiler al Cliente. En el supuesto de que se establezca algún tipo de regulación sobre alquileres de equipos de medida y control, la misma y sus futuras modificaciones serán trasladadas de forma íntegra al presente Contrato. El Cliente, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar el acceso físico a su instalación al Comercializador, a la Distribuidora, o a los empleados o contratistas de éstos, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos de lectura, comprobación, verificación, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro. El Cliente se compromete a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente, exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación.

4. DERECHOS DE ACOMETIDA

Los gastos que originen los trabajos de enganche, extensión, reconexión, verificación, u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, que correspondan a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del Cliente.

5. PRECIO

El Cliente viene obligado al pago a la Comercializadora tanto de la energía eléctrica consumida como de la tarifa de acceso que corresponde a la Distribuidora y demás componentes regulados reglamentariamente, de acuerdo con los precios que integran el producto contratado en las Condiciones Particulares y que figuran en el Anexo Precios del Contrato de Suministro. Los derechos por actuaciones en equipos de medida y control establecidos en la normativa vigente que corresponda percibir a la empresa distribuidora de la zona, serán a cargo del Cliente.

Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio aplicable, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato de Suministro y del Contrato de Acceso. Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento sobre el precio ofrecido al Cliente por parte del Comercializador se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgan o al tiempo de duración establecido en aquellas sin generar consolidación o derecho alguno al Cliente en el mantenimiento del citado precio. Precio de tarifas en modalidad indexada. La modalidad de contrato a tarifa Indexada, fija sus precios en función de los costes regulados del mercado más los costes reales no regulados del mercado y por último, los honorarios de gestión de Comercializadora Riojana de Energía. Para la configuración de estos precios se han tenido en cuenta los peajes de acceso previstos en el Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre y para el cálculo de los excesos se estará a lo establecido en el RD 1164/2001 o normativa que la sustituya. La potencia contratada y los excesos de potencia se facturarán según el precio establecido en el contrato. El término de energía se calculará multiplicando el consumo del cliente por el precio hora del término de energía eléctrica, que será calculado mediante la siguiente fórmula:

(Precio mercado diario OMIE + *Costes Regulados del operador del sistema + *Coste Regulado pagos capacidad) X (1+ Coste Regulado pérdidas de red) + Gastos operativos + Coste Regulado Fondo Nacional de Eficiencia Energética + *Coste de Desvíos + Impuestos y tasas municipales + Peajes de acceso regulados para el término de energía.

*Costes regulados del operador del sistema: Costes Red eléctrica Española + Remuneración Operador de Mercado + Remuneración Operador del Sistema. *Coste regulado pagos capacidad. Coste regulado según Orden Ministerial IET/2735/2015, de 17 de diciembre. *Coste regulado pérdidas de red. Coste regulado según Real Decreto RD 216/2014, de 28 de marzo. *Coste de Desvíos El coste de desvíos queda fijado en 0,002 € por kWh.

De forma adicional se aplicará un importe del 0,3 % en concepto de costes financieros a los precios dimanantes de esta fórmula. Dichos precios no incluyen IVA ni el impuesto eléctrico.

La energía reactiva y otros conceptos que corresponda percibir a la empresa distribuidora de conformidad con la normativa vigente en cada momento se facturarán según la información proporcionada por la distribuidora. Las variaciones que se produzcan en los peajes de acceso, cargos, tributos y/o cualquiera otros de los impuestos que sean de aplicación, incluso los de nueva creación, se repercutirán al cliente al alza o a la baja según proceda.

6. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Los precios y condiciones reflejados podrán ser modificados por el Comercializador en cualquier momento de conformidad con la presente Condición.

El Comercializador notificará al Cliente la fecha concreta de la revisión de precios y condiciones, previa información pública o mediante escrito o correo electrónico dirigido al mismo, y con un mínimo de quince días de antelación a la entrada en vigor de la modificación. No obstante lo anterior, en el caso de que la modificación supusiera un aumento del precio sobre el inicialmente estipulado, el Cliente podrá comunicar al Comercializador su decisión de resolver el contrato, de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos en lo referente a cambio de suministrador. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito al Comercializador dentro del plazo de los diez días siguientes a la puesta en público conocimiento o a la notificación escrita de la modificación de las condiciones económicas. Transcurridos veinticinco días desde la puesta en público conocimiento o desde la comunicación al Cliente sin haber recibido contestación por escrito del mismo manifestando su deseo de resolver el Contrato, se entenderá que el Cliente acepta las modificaciones económicas en la fecha determinada por el Comercializador. En caso de que la resolución contractual por parte del cliente no pudiera hacerse efectiva, por condicionantes de tramitación reglamentaria ajenos al Comercializador, con anterioridad a la entrada en vigor de los nuevos precios establecidos, éstos serían directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva. Por otra parte, cuando con posterioridad a la fecha de este Contrato, se aprueben, promulguen, ratifiquen o modifiquen disposiciones legales o reglamentarias de índole administrativo, mercantil o tributario, o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del Contrato, en virtud de las cuales el Comercializador sufra un aumento de coste o una alteración de las condiciones de prestación del suministro directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, el Comercializador podrá aumentar el precio proporcionalmente, previa comunicación escrita al Cliente, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el Comercializador. Cualquier modificación de las condiciones económicas del Contrato de Acceso será repercutible directamente al Contrato de Suministro, y sin que en este caso pueda ser objeto de resolución por las partes. Para estructuras de precio distintas la modificación de dichas condiciones se repercutirá en base a un perfil de 17% en punta, 55% en llano y 28% en valle, coincidente con el que se definió en el Orden ITC/3801/2008. Los precios acordados en el presente contrato podrán ser actualizados a 1 de enero de cada año aplicando a los mismos la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

7. TRIBUTOS

El Cliente abonará todos los tributos que se originen en relación con el suministro de electricidad por parte del Comercializador.

8. FACTURACIÓN Y PAGO

El Comercializador facturará con periodicidad mensual o bimestral la cantidad a abonar por el Cliente derivada del presente Contrato, que engloba tanto el concepto de adquisición de energía como el de acceso a la Red de Distribución, en función de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. La fecha en la que se debe realizar el pago es aquella en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente. En caso de impago, Comercializadora Riojana de Energía repercutirá al cliente la cantidad de 22 € en concepto de cobro de los costes en que incurre para efectuar las reclamaciones necesarias para la recuperación de los saldos deudores del cliente. Para la facturación de los consumos de energía eléctrica efectuados, se utilizarán las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, conforme a la normativa reguladora aplicable. Para el supuesto de que las labores de lecturas no sean realizadas antes de la finalización del periodo de facturación por causas no imputables al Comercializador, el Cliente faculta expresamente al Comercializador a facturar una cantidad estimada, de acuerdo con el procedimiento de facturación con estimación de consumo establecido por resolución de 14 de mayo de 2009 de la Dirección General de Política Energética y Minas y ello sin perjuicio de la posterior regularización en un plazo no superior a seis meses desde la facturación estimada, una vez efectuada por la entidad competente la lectura preceptiva. Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables al Comercializador tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptibles de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará intereses de demora al tipo de interés legal del dinero establecido en cada momento, y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales. En el caso de que el Cliente tenga deuda pendiente quedará a criterio del Comercializador la aceptación o no de las solicitudes del servicio correspondiente. El incumplimiento reiterado (dos devoluciones en un periodo de seis meses) de la obligación de atender el pago, en el momento en que la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación bancaria reciba la comunicación con el importe a abonar por el Cliente, facultará al Comercializador a anular la domiciliación bancaria vigente, siendo por cuenta del Cliente a partir de ese momento, los gastos de gestión por cobro no domiciliado que en cada momento tenga establecido el Comercializador y ello con independencia de lo establecido en el apartado 10-f.

9. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y DEPÓSITO DE GARANTÍA

El presente contrato se haya sujeto a que el cliente cuente con la solvencia necesaria para garantizar el pago de las facturas de suministro eléctrico que vayan a llevarse a cabo en virtud del presente contrato y se encuentre al corriente de pagos de las facturas correspondientes al suministro de energía eléctrica. A este efecto, la empresa comercializadora verificará la solvencia del cliente y podrá solicitar garantías bancarias o depósitos de fianzas en efectivo para dar curso al presente contrato. Dichos depósitos o avales se restituirán al cliente a la finalización del contrato y una vez todos los cargos pendientes estén satisfechos. El cliente autoriza a la empresa comercializadora a que se aplique a las cantidades pendientes de pago la parte correspondiente del mencionado depósito. En el caso de que las garantías o avales solicitados no sean constituidos en el plazo de quince días, el contrato quedará resuelto sin haber quedado consolidado y sin obligación de indemnización alguna a favor del cliente.

10. SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

En caso de impago por parte del Cliente, y sin perjuicio de lo establecido en la Condición General 5ª, el Comercializador podrá tramitar, de acuerdo con la normativa vigente, la suspensión del suministro, si transcurridos 20 días naturales desde la presentación al cobro a la entidad financiera donde el Cliente tenga domiciliado el pago de la factura, ésta no hubiera sido satisfecha íntegramente. En el caso de facturas no domiciliadas, transcurrida la fecha límite de pago indicada en la misma. El comercializador, en este caso procederá a suspender el suministro de electricidad al cliente y a instruir a la empresa distribuidora para que suspenda el acceso a la red hasta que el cliente haya satisfecho la totalidad de los importes debidos al comercializador, incluyendo los gastos e intereses de demora que fueran de aplicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y normas concordantes. Así mismo, el suministro podrá ser suspendido:

- En casos de fuerza mayor, tal y como son definidos en la Condición General 11ª.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este Contrato y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto.
- En general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como usuario del servicio, por razones de seguridad o riesgo para personas o bienes, o realización de tareas necesarias de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.
- Por resolución contractual, y de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Sin perjuicio de otros derechos que asistan al comercializado y de lo establecido en el resto de Condiciones Generales, en caso de que el cliente

incumpliera con cualquiera de los pagos en el momento de su vencimiento, el comercializador, una vez satisfecha la totalidad de la deuda por parte del cliente, se podrá reanudar el contrato siempre que además se regularice el depósito de garantía por el cliente, y en caso que no se hubiese solicitado avales o fianzas con anterioridad, estas se solicitarán y se formalizará por valor equivalente a la facturación de 3 meses naturales anteriores a la fecha de cumplimiento de los pagos.

11. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del Contrato, con independencia de las señaladas en la legislación vigente, las siguientes:

- El incumplimiento de cualquier obligación dimanante del Contrato, en especial, el impago de las facturas emitidas por el Comercializador, el uso de la energía suministrada para finalidad o uso distinto del establecido en el presente Contrato, la cesión, enajenación, puesta a disposición o utilización por terceros o el incumplimiento por parte del Cliente del compromiso de no resolver el Contrato de Acceso mientras esté vigente el presente Contrato de Suministro. En caso de impago de cualquier concepto facturado, el Comercializador podrá resolver el contrato, sin mediar comunicación expresa, a partir de los 60 días de la presentación al cobro de la factura impagada de mayor antigüedad.
- Los supuestos de imposibilidad legal de tramitar la suspensión de suministro
- La situación de insolvencia o declaración de concurso de conformidad con la normativa vigente.
- La modificación de las condiciones económicas por parte del Comercializador en los términos establecidos en la Condición General 6ª.
- La comunicación expresa y fehaciente por el Cliente en el plazo de 14 días naturales desde la firma del presente Contrato o desde su recepción en el caso de contratación por vía telemática o telefónica y siempre y cuando durante ese periodo no se haya hecho uso del Servicio.
- El incumplimiento reiterado (2 veces en un periodo de seis meses) de la obligación de atender el pago de las facturas dentro del plazo de 15 días naturales desde la fecha de presentación al cobro.

12. FUERZA MAYOR

No responderá el Cliente y el Comercializador del incumplimiento del Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe una imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

13. DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR E INICIO DEL SUMINISTRO

El presente Contrato de Suministro se suscribe por un plazo de duración de un año a contar desde el inicio del suministro y será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación previa escrita por cualquiera de las partes con una antelación mínima de quince días a la fecha de vencimiento. El Contrato entrará en vigor a la fecha de su firma, si bien su efectividad quedará condicionada al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución y el equipo de medida cumpla los requisitos establecidos por la reglamentación vigente, así como a la previa verificación por el Comercializador de los datos aportados por el Cliente a la fecha de la firma del contrato, pudiendo rechazar el mismo en caso de discrepancia o incorrección de datos o en caso de deuda anterior pendiente. En caso de que el acceso a la red de distribución no se concediese antes de 2 meses desde la firma del presente documento, el Contrato quedará condicionado a la revisión, por acuerdo entre las partes, de las condiciones económicas para el/los Punto/s de Suministro objeto del mismo. En caso contrario se entenderá que no suscrito. El Cliente, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar por terminado el presente Contrato en cumplimiento del apartado e) de la Condición General 10ª de este documento.

14. COMPROMISO DE VIGENCIA

El Cliente y el Comercializador asumen el compromiso de no rescindir el Contrato unilateralmente antes de su finalización. La rescisión unilateral del presente Contrato originará a favor de la contraparte un derecho de indemnización que, para clientes de baja tensión, equivale al 5% del precio del Contrato por la energía estimada pendiente de suministro. A este efecto, se empleará el método de estimación de medidas vigente para el cambio de suministrador. No obstante, para clientes en baja tensión con potencia contratada igual o superior a 15kW, en aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumos, la energía pendiente de suministro se calculará utilizando la proyección lineal de los consumos reales habidos hasta la fecha de la rescisión.

15. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato de Suministro estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable, Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. (*) Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, o Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En el caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato, el Comercializador y el Cliente, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar donde radica la instalación de la que es titular el Cliente y en la que se presta el suministro.

15. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado o manual creado bajo la responsabilidad del Comercializador, con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente, así como de las labores de información y comercialización de los servicios ofrecidos por el Comercializador o por terceros y de actividades relacionadas con los mismos para lo que el Cliente consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma del Contrato de Suministro. El Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable. A su vez, a la firma de este Contrato el Cliente consiente expresamente la cesión y tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en el fichero a Comercializadora Riojana de Energía, S.L., para que se le pueda remitir por cualquier medio, información comercial, de los productos y servicios comercializados por Comercializadora Riojana de Energía, S.L. o terceros relacionados con el suministro de energía, las telecomunicaciones e Internet, los servicios financieros y seguros, el equipamiento y asistencia en el hogar o para realizar prospecciones relacionadas con los productos o servicios mencionados. De la misma forma el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio. Cualquier otra utilización de los datos de carácter personal contenidos en el fichero, requerirá el consentimiento del Cliente. El Comercializador le informa que, en todo momento, el Cliente podrá revocar su consentimiento a la cesión de datos así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos contenidos en los ficheros citados con anterioridad mediante comunicación escrita al Comercializador a la siguiente dirección: A/A: Comercializadora Riojana de Energía, S.L.; Avda. de La Rioja 8, 1º. 26001 - Logroño, La Rioja, España; Tel 902 306 300.

Firma Cliente: